ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVISOS

(Artículo 25, numeral 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015)

Noviembre de 2025

De acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, y en desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se deberán realizar los estudios y documentos previos en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de adelantar la contratación que pretenda realizar la entidad estatal. Estableciéndose en ellos, los criterios que permitan aportar la información pertinente y eficaz para desarrollar debidamente los procesos de contratación de manera que los proponentes, en el evento de ser necesarios por la modalidad de contratación, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

En el presente documento se analizan por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, los aspectos necesarios para contratar el **MANTENIMIENTO Y SERVICIO DE SCANNER DEL SISTEMA ELÉCTRICO Y MECÁNICO DE LA MÁQUINA RETROEXCAVADORA 410L MARCA JHON DEERE – MODELO 2016 DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE.**

1. LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, es una entidad estatal creada para contribuir al desarrollo económico y social de la región promoviendo el uso racional, administración de los recursos naturales y preservación del medio ambiente. Bajo esta perspectiva es una institución de naturaleza ambiental, con autonomía administrativa y presupuestal, para administrar sus asuntos en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y en la Ley.

Como es sabido, para asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del estado, las Entidades poseen bienes muebles e inmuebles que deben ser protegidos para preservar el patrimonio Estatal a través de mantenimientos correctivos. En el caso particular, CARSUCRE cuenta con una máquina retroexcavadora que es necesaria para distintas actividades que realiza la Corporación para el cumplimiento de su misionalidad.

La Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, actualmente desarrolla el proyecto "PROTECCIÓN INTEGRAL DE AGUAS SUBTERRANEAS - PPIAS LA JURISDICCIÓN DE CARSUCRE", de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan Operativo del Proyecto anteriormente referenciado, para el desarrollo de las actividades, metas y objetivos generales y específicos del mismo, se requiere el uso de la máquina retroexcavadora.

La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, pretende con la realización de la presente contratación adquirir los servicios de mantenimiento y servicio de scanner del sistema eléctrico y mecánico de la máquina retroexcavadora 410l marca Jhon Deere – modelo 2016, que por el uso y condiciones del tiempo necesitan ser cambiados, entre estos encontramos: Electro Válvula imantada, Base principal combustible ACPM, Dientes balde trasero y demás elementos establecidos en el acápite de condiciones técnicas del presente documento.

2. LA DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 **OBJETO:** El objeto lo constituye el "MANTENIMIENTO Y SERVICIO DE SCANNER DEL SISTEMA ELÉCTRICO Y MECÁNICO DE LA MÁQUINA RETROEXCAVADORA 410L MARCA JHON DEERE – MODELO 2016 DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE".

De acuerdo con la clasificación de bienes y servicios (UNSPSC) el objeto a contratar se encuentra identificado bajo la siguiente clasificación:

Bienes y/o servicios	Clasificación (UNSPSC)
Servicio de mantenimiento y reparación de vehículo.	78181500

2.2 ESPECIFICACIÓN DEL OBJETO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, pretende con la realización de la presente contratación el **MANTENIMIENTO Y SERVICIO DE SCANNER DEL SISTEMA ELÉCTRICO Y MECÁNICO DE LA MÁQUINA RETROEXCAVADORA 410L MARCA JHON DEERE – MODELO 2016 DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE.**

2.3 **IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:** Será un contrato de servicios de mantenimiento correctivo y preventivo de mínima cuantía.

3. LAS CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS

Para la realización del objetivo descrito anteriormente, la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, tiene previsto contratar lo siguiente:

RETROEXCAVADORA 410L MARCA JHON DEERE			
REPUESTOS Y MATERIALES			
ITEMS	DESCRIPCION	MEDIDA	CANTIDAD
1.1	Dientes balde trasero	Unidad	6
1.2	Filtro combustible ACPM	Unidad	2
1.3	Filtro trampa agua ACPM grande	Unidad	2
1.4	Filtro aceite motor	Caneca	2
1.5	Filtro Aire acondicionado interno	Caneca	2
1.6	Filtro Aire acondicionado externo	Caneca	2
1.7	Electro Válvula imantada	Caneca	1
1.8	Graseras cabeza de entrada 6mm	Unidad	25
1.9	Aceite de transmisión trasero	Caneca	1
1.10	Aceite de transmisión delantero	Caneca	1
1.11	Muñeco mandos trasero	Unidad	2
1.12	Aceite 15W40 Ursaxt	Caneca	3

1.13	Grasa Multipropósito multifac	Caneca	1
1.14	Base principal combustible ACPM	Unidad	1

DIAGNOSTICO Y REVISIÓN		
ITEMS	**DESCRIPCIÓN**	**HORAS**
2.1	Revisión general y Diagnostico + scanner	15
2.2	Desplazamiento y viáticos	1

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCION.

La modalidad a emplear para la escogencia del contratista será la referente a la Contratación de mínima cuantía, ya que el monto al que asciende la contratación a realizar no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad. Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, antes aludida, se regula por la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.2.1.5.1 y s.s.), y demás normas pertinentes y concordantes.

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y PLAZO DE EJECUCION.

5.1 EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**:** El valor total estimado del contrato será hasta por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000,00),** este valor incluye IVA, los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato.

5.2 FORMA DE PAGO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE se compromete a pagar al contratista una vez legalizado el presente contrato, previa presentación de la factura y el recibido a satisfacción del servicio mensual, EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA o a su orden, el valor consumido por mensualidades vencidas, en la cual se deberá detallar los mantenimientos y/o suministros realizados.

5.3 PLAZO DE EJECUCION: El plazo del contrato será hasta el treinta (30) de diciembre de 2025 o hasta cumplir a cabalidad con el objeto contractual lo que ocurra primero, contados a partir del acta de inicio previa.

6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

La entidad respaldará la contratación producto del proceso, con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.597 de fecha 24 de noviembre de 2025.

7. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

La oferta más favorable a la entidad será aquella que resulte con el menor precio ofrecido y la posterior verificación de los requisitos habilitantes exigidos.

8. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS

RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE considera que el objeto de este proceso de selección no genera riesgos previsibles que puedan alterar las condiciones económicas y el equilibrio financiero del contrato, distintos de los protegidos por la garantía exigida.

9. EL ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

Una vez analizados naturaleza del proceso, la forma de pago y sus posibles riesgos, se establece que para efectos de la ejecución de este proceso NO SE EXIGIRÁ GARANTÍAS para el mismo, atendiendo lo sentado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015.

10. SUJECION A ACUERDOS INTERNACIONALES O DE LIBRE COMERCIO VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

La presente contratación no está sujeta o cobijada por un acuerdo internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el estado colombiano, por lo tanto, no han de observarse las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

11. SUPERVISION DE LA CONTRATACION.

La supervisión del contrato estará a cargo de La Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE.

12. VEEDURÍAS CIUDADANAS.

Se invita a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley 850 de 2003 para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontratual en el presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia del año 1991 y demás normas pertinentes.

13. INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener a la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.

(Documento Físico Firmado)
LINDA RIOS MONTERROZA
Subdirectora de Gestión Ambiental